

Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00153-01
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	MARTHA YULIETH TOVAR LARA
DEMANDADO	RODRIGO DE JESUS SANCHEZ TABA Y OTROS

Auxíliese la presente comisión requerida por parte del Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá-, solicitada mediante despacho No. 007 del 20 de agosto de 2021.-

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, procedió a remitir las diligencias con el ánimo de que realizáramos exhumación de los restos óseos del señor WILMER ESTEBAN SANCHEZ VILLA.

Así las cosas, este despacho judicial procede a AUXILIAR LA COMISIÓN impartida por el Homologo Primero de Familia de Florencia (C) en los siguientes términos:

1.- Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de exhumación de los restos óseos del causante WILMER ESTEBAN SANCHEZ VILLA, el día jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana.

2.- Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva, que el día lunes once 11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM) se realizará exhumación de los restos óseos del señor WILMER ESTEBAN SANCHEZ VILLA, para lo cual deberá en un término de cinco (5) días precisar el nombre del profesional designado para realizar dicha labor en la fecha señalada.

Por secretaria librese la comunicación de rigor, anexando copia del FUS allegado por parte del Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá-¹.

¹ drsuj@medicinalegal.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.- Oficiar a los Administradores del Cementerio Jardines el Paraíso, precisando que el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se realizará exhumación de los restos óseos del causante WILMER ESTEBAN SANCHEZ VILLA, ubicados en el Parque Cementerio Jardines El Paraíso de los Olivos –EMCOFUN de Neiva, sección C1 lote 95, para efectos de que se proceda de manera inmediata a indicar los costos de dicha diligencia a este despacho y la demandante MARTHA JULIETH TOVAR LARA (ysilva@defensora.edu.co).-, quien asumirá los gastos que requiere dicha diligencia.

Por secretaria librese la comunicación de rigor.²

Se precisa a la parte demandante que deberá sufragar los costos del cementerio porque estos no son cubiertos por el amparo de pobreza y tiene la carga de llevar los oficios y adelantar previamente las diligencias para que en la fecha programada se pueda realizar la exhumación so pena de la devolución del comisorio en los términos del artículo 317 del CGP. Deberá previó a la diligencia allegarse los recibos de pago de los emolumentos demandados por el cementerio.

De igual manera, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá-, remitiéndole copia del presente auto para efectos del conocimiento a las partes de lo aquí decidido. Por secretaria librese la comunicación de rigor.³

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

²ysilva@defensora.edu.co

³jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co